

Cámara de Diputados  
Entre Ríos

LEY N° 11226

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1º.**- Facultese al Superior Tribunal de Justicia a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas administrativas y jurisdiccionales a la implementación gradual y progresiva de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo, lo que incluye propuestas de reubicación o reasignación del personal y sus tareas, preservando la jerarquía y los haberes, incluso solicitando la creación de nuevas dependencias y unidades de gestión en favor del correcto funcionamiento del servicio de justicia y del respeto por los derechos y garantías de justiciables.-

**ARTÍCULO 2º.**- Facultar al Superior Tribunal de Justicia al dictado de todas las normas prácticas necesarias para la aplicación de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo.-

**ARTÍCULO 3º.**- Incorpórase como artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial - Ley N° 9776, el siguiente:

"Artículo 34 bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Civil, Comercial y de Familia dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de esos Fueros para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.".-

**ARTÍCULO 4º.**- Incorpórase como artículo 9 bis del Código Procesal Laboral - Ley N° 5315, el siguiente:

"Artículo 9º bis: Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Laboral dependerá de la Sala del Trabajo de Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de ese Fuero para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.".-

**ARTÍCULO 5º.**- Incorpórase como Capítulo III del Título V de la Ley N° 6902, ratificada por Ley N° 7504, el siguiente:

**"DE LAS OFICINAS JUDICIALES.**- Artículo 117 bis.- Las Juezas y Jueces recibirán asistencia del personal de las Oficinas Judiciales para el cumplimiento de sus actos; las cuales dependerán jerárquicamente de la respectivas Salas del Superior Tribunal, según el Fuero. La forma de implementación y estructura de estas oficinas será resuelta por el Superior Tribunal vía reglamentaria.".-

**ARTÍCULO 6º.**- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-



Cámara de Diputados  
Entre Ríos

**ARTÍCULO 7º.-** Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Sin perjuicio de la implementación gradual progresivas de las Oficinas Judiciales y de las facultades reglamentarias del Superior Tribunal al respecto.-

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.-

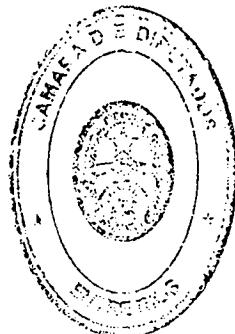
Sala de Sesiones. Paraná, 9 de octubre de 2025.-

**ALICIA G. ALUANI**  
Presidente Cámara Senadores

**GABRIELA MABEL LENA**  
Vicepresidente Cámara de Diputados  
a/cargo de Presidencia

**SERGIO GUSTAVO AVERO**  
Secretario Cámara Senadores

**JULIA GARIONI ORSUZA**  
Secretaria Cámara Diputados



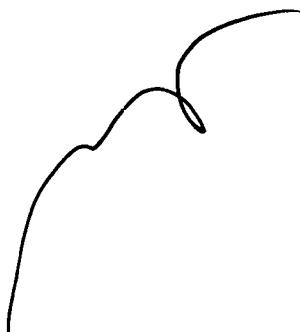
**LUCAS MATIAS ULLUA**  
Prosecretario  
Cámara de Diputados  
Entre Ríos

PARANA,

24 OCT. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

  
Loca F

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO

24 OCT. 2025

Registrada en la fecha bajo el N°

11226 .-CONSTE.-

